

Acta N.º 2413
Juan Lorois en dulas
Donison eche rescision

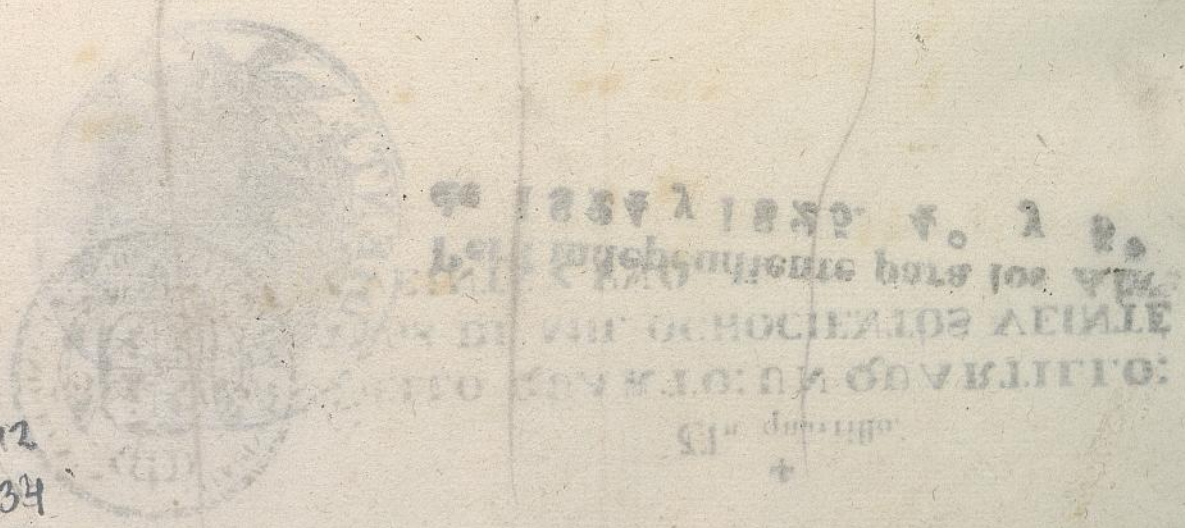
D. D. Man. Lyr. Garcia

Expediente promovido
por d. Juan Lorois, so-
bre la rescision de un con-
trato de venta de dos casa-
nos de Sordas que le
hizo a d. Julio Poni-
son.

Año de 1826.
Febr. de 1826.

J. 8
M. 9

TC
CAJ. 42
Doc. 34
Fol. 8



1837 1838 4. 2 8.
BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE
ESTABLECIMIENTO NACIONAL DE CONSERVACION DE DOCUMENTOS
Santiago

1
Lima le 18 Juin 1826.

Monsieur J. Leroy
Lima

Le but de la présente est de vous annoncer qu'ayant
titré de la Douane les 2 Caisses DB n^o 677
contenant 3066 pièces Rubans que je vous ai achetés
à quilca à queraux la piece à Bord Arrab. à Lima
sont bien inférieurs à la qualité des Echantillons et
qu'ils n'ont pas les 33 barres $\frac{1}{2}$ que doivent
donner 25 au $\frac{1}{2}$

Veuillez donc reprendre vos rubans ne pouvant
pas me convenir par leur mauvaise qualité.

Mai l'honneur de vous saluer.

Miles Pousson

Andrew

Wm. Lovell

Luna



21

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. S. Prior y Consulado

M. Juan Corois, como mejor proceda en Dios, y con el debido respeto ante V. S. puse, y digo: Que habiendole vendido, à D. Julio Rousson en Quilca Abordo, y à entregar en este Puerto del Callao, dos Casones de Sintas con los numeros 6. y 7. con la marca del margen (del margen) siendo el numero de Pisos de 3066, al precio de 9. r. cada una. Dicho dos Casones me los ha devuelto el Comprador Rousson, por que al tiempo de recibirlos aqui, ha encontrado ser muy inferiores las Sintas por lo que ha sido su calidad, comparadas con las muestrales, y con tal que procedi à hacer la venta, y tambien por que no tienen las 33. $\frac{1}{2}$ r. que deven arrojar las 24. anal; y en comprobante de lo expuesto acompaño la adjunta carta que sobre el particular me escribio el referido D. Julio, y es la misma que en debida forma presento. Para poder hacer mi Reclamo contra la Casa de Comercio que me hizo la venta, se ha de servir V. S. nombrar los Peritos que tenga à bien para que procedan à practicar el Reconocimiento de los dos citados Casones, y el numero

D. B.
V.

20 en las 3066 p^{as}. de que se componen. Po
ra ello,

H. N. S. pido y sup. ^{Co} se sirva proveer y mandar como pro-
simam. se concluye, y que hecho se me debuelba
paralou v^oo combenientel, en justicia; y en lo
necesario juro no proceder de malicia &c.

Otro Si digo: Que siendo N. S. servido tambien podia
declarar el hecho de la diferencia a las Sintal
el Comprador D. Julio Prouson, como que por
este incidente se ha retractado a la compra se
lebrada. En cuya virtud.

H. N. S. pido, y sup. ^{Co} se digne resolver como solisito, en
just. ^{Co} Ut Supra.
Dn. ^{Co} D. B. G. L. S. Correio

S. S.

Octavio de Levallois.
Mexico Galvao.
Agote.

Aseion.
J. Garcia.

En lo p^{al}, se nombran p.^a el razonamiento pedido a los
Comerciantes, D. Miguel Blanco, y D. Pedro Chabre
quienes aceptando, y jurando, practicasen la diligencia:
Al otro si, comparezca, D. Julio Prouson, a reconoa, y
debaraa como se olieria, y evacuadas las diligencias
entreguere. Lima, y Junio 27. de 1826

Seguidam. hize saber el nombram. de Aseion convenido en el auto
y comparece a D. Juan Lorenzo de G. Justifio

En veinte, y ocho de Dto. Mes, y año, etc. de orden del

Señor Concul, D. Francisco Agustín de Argote, à D. Julio Rousson
para las dies de mañana de este día de J. certifico — 3

Julio

En este día, mes, y año; D. Julio Rousson com
pareció al Sr. Concul Don Fran. Agustín
de Argote, quien por ante mi el presente Es
cribano le recibí Juramento, que lo hizo
en forma, y conforme a dho. bajo del qual
ofrecio decir verdad en lo que supiere, y
fuere preguntado, y siendo al tenor de lo
pedido en el otro si el antecedente Escrito, y la
Carta presentada en lo prial. de dho. Escrito.
dixo: Que la carta que le escribió à Don
Juan Corois, refha. en esta à diez y ocho del
presente mes, y año, es la misma, que sobre
el particular, y a que se refiere el otro si, se
conociendola por suya, con la subscripcion
que se halla à su pie, y dice, Julio Rousson,
y repite que las tres mil sesenta y seis pie
zas de sintas. que compró el Declarante en
Quibca, al Expresado Don Juan Corois con
tenidas en dos Caixonel con la marca D. B. nu
mero seis y siete al precio de nueve reales
à Bordo del Duque que las trae, nombra
do la Fragata Romilly, à desido de bolber
sitas, por la notable diferencia, que encon
tró al Reconocerla en la calidad, y aneaso
comparada con las muestral que sirvieron
para el ajuste celebrado, y de que com bencido
el vendedor se recindió nuestro contrato.
Que lo dho. y declarado es la verdad de cuyo
del Juramento que fecho tiene en que se al fia
mi, y ratifico, siendo leida esta su declaracion
y lo firmo, rubricando ante dho. Sr. Concul, de que
certifico.

Julio Rousson

Julio Rousson de Sevilla
Esc. pública del Concul



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

En Lima y tres de Julio de mil Ochocientos
veinte y seis, hice saber a D. Pedro Chabrie
el nombram^{to} de S^{to} contenido en el anted^o.
auto, quien enterado de el d^o. Que lo accep-
taba, y acepto, y juró en forma, y conforme a de-
recho, proceder bien y fielmente, en la operacion
sobre q^e es nombrado sin agravió de partes, y
lo firmó, de que certifico.

P. L. Chabrie

José Eduardo de Sutil

Seguidam^{te} hice saber el nombram^{to} referido, a D. Miguel
Blanco, q^e enterado de el, d^o, que lo aceptaba, y acepto, y
juró, según forma de d^o, proceder, bien, y fielm^{te}. en la ope-
-cion, según sus prácticos consunt^{os}. sin agravió de partes, y
lo firmó de q^e certifico — Blanco

En quatro de d^{to} mes, y año cit^o para la consumacion del res-
n^o nom^{to} q^o d^o, y mandado, el q^e se ha de verificar hoy mismo,
a D. Pedro Chabrie de q^e certifico —

Seguidam^{te} hice oír dilig^a como la amision a D. Mig^l. Blanco
de que certifico —

En d^{to}. dia, mes, y año: Los Peritos nombrados

4
Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Don para el reconocimiento de los dos
Cassones de Sintas, y a consecuencia de lo
pedido, y mandado, en el antecedente Escrito,
y auto, se constituyeron con miyo el presen-
te Escrivano, a la Casa de Don Juan Borro
en donde existian dos Cassones de Sinta
de los números seis, y siete, y con la marca
V; los mismos que en este acto puso en
manifiesto dicho Don Juan Borro, expre-
sando ser los que tiene puntualizados en
sus números, y marca, segun resulta en la
antecedente representacion; y contrayendose
los referidos Escritos al examen, reconocim-
ento, y coteceo de dichas Sintas con las mues-
tras que para este efecto en mismo ma-
nifiesto el mencionado Don Juan Borro
resultando de todo, que las mencionadas sin-
tas son muy inferiores con las muestras,
pues estas son de Puro oro que cincillo, y
las referidas Sintas de lo de los Cassones
mencionados de Prasete ordinario: Que me-
dida alguna Pura de cada uno de los
diferentes números que contienen los dos
Cassones, siendo sus colores, Macar, Curvon, y
Pora, resultó, no tener mas valor que cinco
te, y cinco; dexiendo arrojar segun el arage
treinta y tres y media a treinta y quatro
varas, como todas las demas. Y al tior
po se concluirse el presente reconocimiento
se solicitó el predicho Don Juan Borro
se agregasen a este reconocimiento las

muestra hasta pedir, y hacer lo con
veniente a su derecho, lo que así verifico.
cuya operacion dijeron lo recordado
Perito haber hecho bien, y fielmen
te en virtud del nombramiento indi
cado, y bajo la aceptacion, y juramento
que fecho tiene, y de lo consiguiente
practico que proficua en esta clase
de materias mercantiles, sin agravio
de parte, y firmasen, de que certifico.

P. G. Chabrin

Miguel Estan

Tore Encinas de Sutil
En no. del 12 del mes de mayo

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

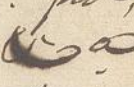
El Señor y Comandante


J. N.

Juan Llorca como mejor proceda en D^{no}. ante V. S. parezca y digo: Que se me ha entregado el Exp^{to} relativo a la disolucion del contrato de venta de Sintas que le hizo a D^{no} Julio Plowson, con fondo de la diligencia del Reconosim^{to} que las diligencias de Sintas vendidas, no son conformes con las muestras segun resulta de D^{no}. Reconosim^{to}.

Hallandose pues justificado el hecho de que las 20 feridas Sintas no tienen el numero de varas, al mismo tiempo que disminuyen en quanto a su calidad, se dificulta el q. pueda por lo conpuesto venderse respecto a la conutumbre que justamente se tiene en esta Plaza de Comercio, mucho mas considerando la circunstancia de hallarse incompletas en el numero de varas, como por su mala calidad. Por lo que me es imposible verificar la venta; y en este caso el unico medio que se presenta p. poder darle salida a este anticual, el que se rematen en el Mantillo para lo qual, es de indispensable necesidad se oirya V. S. ordenarlo asi, y sin cuyo mandato todo, y qualquiera acto que se practicara era nulo por no poder ceder este especial Requirito. Mediante lo qual

El V. S. pido y suplico que en fuerza de lo conpuesto, se sirva proveer y mandar segun tengo pedido en su

ticia, que es la q. pido, pero no proceden de molinos y
en lo necesario. 

Otro si digo: Que de dho. Reconocim^{to} resulta haber so-
licitado se agregasen a el las muestras hasta pedir
lo conveniente con dho. Este se reduce a que
se sirva V. S. mandar certifique el presente Escri-
bano ver ciertos, que las muestras mencionadas son
las mismas con las que se hizo y practico el esta-
do reconocimiento. 

Otro si digo: Que compare con dho. se sirva V. S. mandar,
que las referidas muestras se me entreguen por
dho. Escribano cerrado, y sellado con el sello
de este Tribunal p. la mayor solemnidad, y justifi-
ficacion de mi legal procedimiento; y exaguado
todo se me de testimonio por triplicado del todo
integral, incluyendo en el el certificado que se me
dió en la venta que se haga en los Casones de San-
ta Susana materia. Ut supra.

En lo principal practiquese el remate en la
Pintar en el Mantillo donde se entregaran
con razon exacta el numero de piezas, y cali-
dades que resultan del testimonio practicado; y
hecho el remate, se pondra tambien razon de el
al primer, y segundo otrosi, como se pide. Li-
ma y Julio 16. de 1826.

Ante
Ante de Torres
Ante de Alonso
Ante de Alonso
Ante de Alonso
Ante de Alonso

En dho. dia mes, y año lica saber el contenido del dho. que an-
tecede a J. Juan Lora, de q. justifio

Cumpliendo con lo pedido, y mandado en el primer


Dos Reales




REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO. PARÁ LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Otro si, y providencia q. le subyige, lo q. puedo
satisficax es, sex ciento quanto en dicho otro si
se refiere, tanto q. en mi poder quedaban las mu-
estras por haverlo asi solicitado D. Juan Loro-
yendo las mismas q. en fuerza del segundo otro se
han serrado y sellado con el sello de este Tribunal
segun lo pedido en d. Lima y Julio 11 de 1826.

Yo Eusebio de Sutil


Asi mismo satisfico q. las muestras con q. entrego
a D. Juan Lorois el testimonio del expediente, son
las mismas q. han serradas y selladas con el sello
de este Tribunal del Consulado; incluyendose en
dicho testimonio el documento de venta echo en
ajemate publico dado por D. Juan Alvarado
como encargado de la titulada del maxillo. Lima
y Julio 11 de 1826.

Yo Eusebio de Sutil


Cuenta de la venta y liquido producto de los Cajas Cintas
de raro de marcas ^{DB} N.º 6 y 7 vendidos en remate publico
el 11. de Julio de 1826. por orden del Sr. Jefe Juan Lopez.

Lote 514 - N.º 1 1/2 -	1878	piezas.
" 2 -	790	"
" 3 -	256	"
" 4 -	134	"
" 6 -	58	"

3066 " Cintas de raro a 6 1/8" \$ 2347. 3/4

Comision de venta 3 pº	\$ 70. 3.	
Derechos del Estado 1 pº	" 23. 3/4	
		<u>93. 6 1/4</u>

Producto liquido \$ 2253. 5.

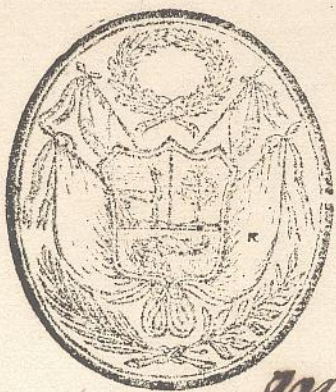
Lima Julio 11. 1826
Juan Thwaites

Certifico en quanto puedo y de lu-

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



gar en desecho, q. haviendole puesto de mani-
fiesto a D.^o Juan Shwaitez la antecedente cu-
enta subscrita por el y dice Juan Shwaitez, me
expreso ser sulla y la misma q. acostumbraba ha-
cer y por tal la reconocio. Lima Julio once
de mil ochocientos veinte y seis

Jos. Euandras de Sillca

